



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 282 -2019-GRA/PEMS-GE

VISTO:

El Oficio N° 932-2019-GRA-PEMS-OAJ del Jefe de Asesoría Jurídica y oficio N° 296-2019-GRA/PEMS-GE-GDEGT y el Informe N° 76-2019-GRA/PEMS-GDEGT/RRPD.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 174-2019-GRA-PEMS-GDEGT-SGAT se remite a la Oficina de Asesoría Jurídica del PEMS, el Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, proporciona informe técnico de libre disponibilidad de los terrenos solicitados por la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguan, para afectación en uso.

Que, con Oficio N° 854-2019-GRA/PEMS-OAJ expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica se remite la documentación proporcionada para que la Municipalidad solicitante, levante las observaciones advertidas. La misma que no ha sido subsanada a la fecha.

Que, conforme a la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 219-2019-GRA/PEMS-GE, la misma que no ha sido visada y proyectada por la Oficina de Asesoría Jurídica, contraviniendo nuestro Manual de Operaciones, quien en sus funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, literal d) refiere que es la encargada de elaborar y visar las resoluciones que emita la Gerencia Ejecutiva del PEMS – AUTODEMA.

Que, conforme establece el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS vigente desde el 26 de enero del 2019 que establece: "Artículo 10.- Causales De Nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias."

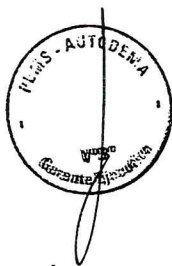
Que, conforme el artículo N° 213 sobre Nulidad de Oficio señala: "213.1 en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto administrativo que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de 2 años, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. "

Que, conforme lo dispone el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, establece: "1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron





conferidas. **1.2. Principio del debido procedimiento.**- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."

Que, ante la evidente vulneración al debido procedimiento realizado al momento de expedirse la resolución de gerencia ejecutiva, materia de la presente resolución, es que resulta procedente que se expida resolución administrativa que declare su nulidad por contravenir la normatividad citada y manual de operaciones del PEMS -AUTODEMA.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar de OFICIO la Nulidad en todos sus extremos de la Resolución de Gerencia Ejecutiva Nro. 219-2019-GRA-PEMS-GE.

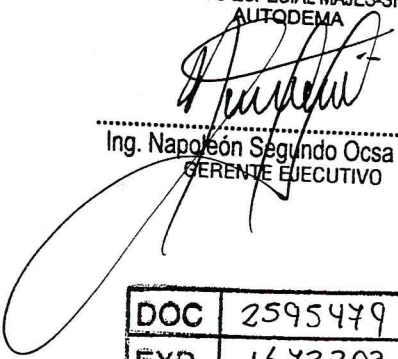
ARTÍCULO 2.- Se deja sin efecto todas las actuaciones administrativas que contravengan la presente.

ARTICULO 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA a los (08) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA


Ing. Napoleón Segundo Ocsa Flores
GERENTE EJECUTIVO

DOC	2595479
EXP	1673303